

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL CUAL EN LO SUSCESIVO SE LE DANOMINARÁ "EL DIF", REPRESENTADO POR DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO; Y POR OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN ADELANTE "LA CÁMARA", RESPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL ROBLES MANRÍQUEZ PRESIDENTE DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, (CMIC), DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de noviembre de 2011, el Ejecutivo del Gobierno del Estado, suscribió un Convenio de Colaboración con "**LA CÁMARA**", en ratificación de un Primer convenio firmado por las partes en el año de 1994, y que se ha venido ratificando, con el objeto de realizar una retención del uno por ciento (1%) de todos los pagos efectuados a contratistas en ejecución de obras estatales, para apoyar la realización de obras de carácter social, a través de "**EL DIF**".

2.- Que "**LA COMISIÓN**", para efecto de cumplir con el convenio citado en el antecedente previo, como dependencia de Gobierno del Estado, ha venido realizando la retención del uno por ciento (1%) en ejercicios anteriores; sin embargo y en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es indispensable que ésta suscriba el convenio de la materia para efecto de regularizar la retención en comento.

DECLARACIONES

I.- "**LA COMISIÓN**" DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.

I.2. Que la Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, en su carácter de Directora General tiene facultad expresa para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos

1, 9, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 6, 7, 9, fracción III y 12 fracciones IV y VII, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 01 de febrero de 2022.

I.3. Que para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas, sita en calle Sinaloa S/N esquina Durango, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, municipio de La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. "EL DIF" DECLARA QUE:

II.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la asistencia social cuyos principales objetivos son proporcionar servicios, garantizando la concurrencia y colaboración interinstitucional, así como la participación de los sectores social y privado encaminados al desarrollo integral de la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Estatal de Salud y artículo 27 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.2. Que el Lic. Luis Alberto Ceseña Romero, en su calidad de Director General, cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción II, 37 fracción I, VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, y artículo 1, 7 fracción II y 13, 14 fracción I, XI, XXXI y XXXII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial número 57, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 05 de agosto de 2024, que a su vez le fueron conferidas mediante el nombramiento otorgado por el C. Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

II.3. Que su domicilio legal está ubicado en Carretera al Norte Kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III "LA CÁMARA" DECLARA:

III.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras

Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento, Estatutos y sus Lineamientos y Reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

III.2. Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, desarrollos turísticos o comerciales, así como, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organismos Públicos o Privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organismos Públicos y Privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria.

III.3. El Ing. Miguel Ángel Robles Manríquez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo de CMIC Delegación Baja California Sur, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número mil doscientos setenta y siete, el día diez y seis de febrero del año dos mil veintiséis, de la ciudad de México ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, Notario Público número veintiséis; mismas que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas, restringidas ni limitadas en forma alguna.

III.4. "LA CÁMARA" Cuenta con instituciones conexas como el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, (ICIC), Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. ("ITC"), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. ("FIC").

III.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado la calle Del Pirata y Melitón Albáñez, Frac. Benito Juárez, en la ciudad de La Paz, B.C.S.

IV.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

IV.1. De conformidad con el contenido de los anteriores antecedentes y declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Cuando se trate de obras estatales, **"LA COMSIÓN"** retendrá el uno por ciento (1%) de todos los pagos que efectúe a los contratistas que realicen tales trabajos.

"LA CÁMARA" está de acuerdo en que se efectúe la retención, ya que así fue acordado en reunión de asamblea de fecha 27 de febrero de 1999.

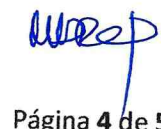
SEGUNDA. **"LA COMISIÓN"**, incluirá en los contratos de obra pública estatal, una cláusula que especifique la retención del uno por ciento (1%) sobre el importe del contrato respectivo; reteniendo este porcentaje de las estimaciones que genere el contratista.

TERCERA. **"LA COMISIÓN"** informará mensualmente a **"LA CÁMARA"**, con copia a **"EL DIF"** de las retenciones hechas, especificando nombre del contratista, persona física o moral, importe del contrato, número y monto de estimación, así como el importe de la retención.

CUARTA. El mecanismo de coordinación entre **"LA COMISIÓN"** y **"LA CÁMARA"**, para los fines de la retención referida en la cláusula Primera, será el siguiente:

- a) En los contratos de obra pública estatal que celebre **"LA COMISIÓN"** se establecerá la facultad de retención por parte de esta, así como una cláusula en la que el contratista acepta que **"LA COMISIÓN"** le retenga el uno por ciento (1%) del importe del contrato.
- b) En cada estimación se especificará por separado el importe del uno por ciento (1%) que se retenga al contratista.
- c) **"LA COMISIÓN"** entregará mensualmente a **"LA CÁMARA"** el importe de las cantidades retenidas, anexando un informe de la obra pública estatal contratadas y los importes retenidos a los contratistas.
- d) Las diferencias que surjan con motivo de las cantidades entregadas por concepto de retención que efectúe **"LA COMISIÓN"** a **"LA CÁMARA"**, se aclarará, y resolverá, conjuntamente por las partes, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que **"LA CÁMARA"** reciba el importe de retención correspondiente.

QUINTA. **"LA CÁMARA"** se obliga a hacer extensiva a sus miembros, la obligación de incluir en los contratos de obra que celebren con **"LA COMISIÓN"**, la disposición de que **"LA COMISIÓN"** retenga el uno por ciento (1%), para los efectos de la cláusula Primera de este convenio.



SEXTA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 09 de septiembre de 2027; asimismo, se podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento mediante aviso presentado por escrito de cualquiera de las partes, con 30 días de anticipación a la fecha de su término.

SÉPTIMA. Las condiciones y obligaciones pactadas en este instrumento, podrán ser modificadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, debiéndose hacer por escrito y anexándose al presente convenio, para todos los efectos legales.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares originales e igualmente auténticos en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de mayo del año 2026.

GOBIERNO DEL ESTADO

POR "LA CÁMARA"



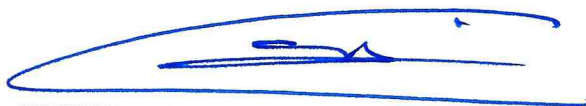
ING. MIGUEL ÁNGEL ROBLES MANRÍQUEZ
PRESIDENTE DE LA CMIC
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

POR "LA COMISIÓN"



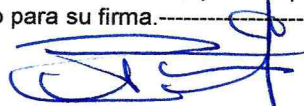
ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN
DIRECTORA GENERAL

POR "EL DIF"



LIC. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción XI, del Reglamento Interior del SEDIF, el presente instrumento ha sido revisado encontrándolo apegado a la normativa aplicable en su forma y contenidos esenciales, por lo que se emite Visto Bueno para su firma.-----



Dra. Tonantzin Guadalupe Torres Navarro
Directora de Asuntos Jurídicos, del Adulto Mayor y
las Familias del Sistema Estatal de Desarrollo
Integral para la Familia en Baja California Sur.